Esquel, 20 de septiembre de 2022.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: ----------

------Previo a resolver la apelación planteada por la demandada, atento las particularidades del caso en examen y las atribuciones que concede a este Cuerpo el art. 36, pto. 2 del CPCC., líbrese INODI al Juzgado Universal de Lago Puelo a fin que remita toda la prueba documental obrante en el presente expediente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

------**1°) DISPONER** como medida para mejor proveer: se libre INODI al Juzgado Universal de Lago Puelo a fin que remita toda la prueba documental obrante en el presente expediente.----------

------**2°) REGISTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2022.CONSTE.-</u>